



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N°145-2025-DIGA/UNAC

Callao, 11 de marzo de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO:

El Expediente N°2092909 sobre licencia sin goce de haber del docente **GUILLERMO QUINTANILLA ALARCON**, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito s/n de fecha 9 de enero de 2025, el docente Guillermo Quintanilla Alarcón solicitó su reincorporación a su centro de trabajo luego de que su licencia sin goce de remuneraciones habría culminado.

Que, a través del Oficio N°0027-2025-D-FISS, del 13 de enero de 2025, la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao remitió el Oficio N°005-2025-DAII-FIIS, el cual contenía la solicitud del docente Guillermo Quintanilla Alarcón.

Que, con Oficio N°091-2025-URH-DIGA/UNAC del 15 de enero de 2025, la Unidad de Recursos Humanos devolvió los documentos al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas a fin de que regularice los registros de asistencia del docente Guillermo Quintanilla Alarcón correspondiente del mes de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Que, mediante el Oficio N°0088-2025-D-FIIS, del 10 de febrero de 2025, la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, remitió la documentación de regularización de los registros de asistencia del docente Guillermo Quintanilla Alarcón.

Que, con Memorándum N°8139-2024-DIGA/UNAC del 6 de noviembre de 2024, la Dirección General de Administración remitió el Oficio N°992-2024-D-FIIS, a través del cual, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial solicitó emitir la resolución directoral de licencia sin goce de haber a favor del docente Guillermo Quintanilla Alarcón del 01 de agosto del 2024 al 31 de diciembre del 2024.

Que, con Proveído N°1287-2025-SG-UNAC, del 21 de febrero de 2025, se remitió el Informe Legal N°061-2025-OAJ-UNAC, de fecha 17 de febrero de 2025, en el que determinó que era la Dirección General de Administración quien debía emitir la resolución de otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones a favor del docente Guillermo Quintanilla Alarcón, por el periodo del 01 de agosto del 2024 al 31 de diciembre del 2024.

Que, en el expediente se ha podido apreciar que, el Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas emitió la Resolución del Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao N°511-2024-CF-FIIS, otorgando licencia sin goce de remuneraciones al docente Guillermo Quintanilla Alarcón, quien ya había hecho uso de dicha licencia desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2024.





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante Informe N°039-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 07 de marzo de 2025, la Unidad de Recursos Humanos emite informe técnico respecto de los actuados del expediente, señalando las siguientes conclusiones:

- 3.1. El Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas emitió la Resolución del Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao N°511-2024-CF-FIIS, otorgando licencia sin goce de remuneraciones al docente Guillermo Quintanilla Alarcón, quien ya había hecho uso de dicha licencia desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2024, a pesar de que dicho órgano no tenía competencia para otorgarla, de conformidad con el numeral 2.5 del presente informe.
- 3.2. Corresponde solicitar la declaración de nulidad de la Resolución del Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao N°511-2024-CFFIIS, debido a que incurrió en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N°27444.
- 3.3. Finalmente, es necesario que se emita, vía regularización, la Resolución Directoral que otorga licencia sin goce de remuneraciones al docente Guillermo Quintanilla Alarcón por el período comprendido entre el 01 de agosto al 31 de diciembre de 2024".



Que, en aplicación del artículo 88° de la Ley Universitaria 30220 establece que: Los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.7 "Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario". En concordancia, al artículo 318° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, prescribe que, los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos: "318.9 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza".

Que, asimismo, el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N°181-2019-CU, establece en el artículo 5°, lo siguiente : "Las licencias son otorgadas en primera instancia mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Administración; a excepción de las Licencias por capacitación hasta por seis (06) meses de duración y otras licencias autorizadas por Ley, que son otorgadas por Resolución Rectoral; las Licencias por Capacitación mayores de seis (06) meses y por goce de año sabático son autorizadas por el Consejo Universitario". Asimismo, el referido reglamento detalla en su artículo 23°, que: "La licencia por motivos particulares, se registrará por la legislación vigente en la materia para los trabajadores del sector público, con los informes técnicos de las Oficinas correspondientes."

Que, existiendo un acto resolutivo emitido por órgano distinto al dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N°181-2019-CU, por lo cual, como ha señalado la Unidad de Recursos Humanos, debe disponerse el acto administrativo que regule la licencia solicitada por el docente.

Que, el numeral 17.1. del artículo 17 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Estando a lo fundamentado en el Expediente N°2092909, en mérito al Informe Legal N°061-2025-OAJ-UNAC, al Informe N°039-2025-URH-DIGA/UNAC y, en uso de las facultades atribuidas en la Resolución Rectoral N°547-16-R de fecha 04.07.2016.

SE RESUELVE:

1. **OTORGAR**, con eficacia anticipada, al docente **GUILLERMO QUINTANILLA ALARCON** **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo fundamentado en el Expediente N°2092909, en mérito al Informe Legal N°061-2025-OAJ-UNAC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N°039-2025-URH-DIGA/UNAC elaborado por la Unidad de Recursos Humanos.

2. **ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos notificar al docente **GUILLERMO QUINTANILLA ALARCON** la presente Resolución Directoral y adoptar las acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora